



Ayuntamiento de El Real de la Jara.
Plaza de Andalucía, 8.
41250 – El Real de la Jara (Sevilla)
Teléfono: 954733007 – Fax: 954733067



EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha de 13 de mayo de 2024, sobre aprobación provisional de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TANATORIO MUNICIPAL DE EL REAL DE LA JARA, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, con publicación del texto íntegro.

« N° EXPDTE 55/2024

Asunto: ORDENANZA FISCAL TANATORIO EL REAL DE LA JARA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TANATORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de tanatorio municipal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de tanatorio municipal en las siguientes modalidades:

- Utilización de la sala de velatorio/duelos.
- Utilización de las cámaras frigoríficas.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida. Por tanto, están obligados al pago de las tasas por esta quienes utilicen el tanatorio municipal, como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, que soliciten la utilización del tanatorio.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia y sin que ello implique la transmisión de sanciones.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Código Seguro De Verificación	y0+y3X50I3+yKe8rn1/Asw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Trejo Fernandez	Firmado	27/06/2024 19:50:51
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/y0+y3X50I3+yKe8rn1/Asw==		





Ayuntamiento de El Real de la Jara.
Plaza de Andalucía, 8.
41250 – El Real de la Jara (Sevilla)
Teléfono: 954733007 – Fax: 954733067



ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
Utilización de sala de velatorio y cámara 36 horas o fracción	500,00 €
Utilización de las cámaras frigoríficas 24 horas o fracción	95,00 €

Los servicios anteriores se contratarán incluyendo obligatoriamente servicio de catering.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Aquellos vecinos y vecinas que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, previa justificación por parte de los Servicios Sociales, que acredite dicha situación.
- Asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y a pobres de solemnidad.
- Los servicios ordenados por la autoridad judicial.

ARTÍCULO 7. DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

El pago de la tasa debe efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización del tanatorio, con ingreso a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento determine en régimen de autoliquidación al presentar la solicitud de acceso al servicio.

El personal encargado del tanatorio municipal controlará que los servicios prestados en el tanatorio sean solicitados y abonados a la Administración municipal, requiriendo a los beneficiarios el justificante de pago por la tasa satisfecha.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud a la que se acompañara el justificante de pago realizado.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Código Seguro De Verificación	y0+y3X50I3+yKe8rn1/Asw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Trejo Fernandez	Firmado	27/06/2024 19:50:51
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/y0+y3X50I3+yKe8rn1/Asw==		





Ayuntamiento de El Real de la Jara.
Plaza de Andalucía, 8.
41250 – El Real de la Jara (Sevilla)
Teléfono: 954733007 – Fax: 954733067



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

En El Real de la Jara, a fecha de firma electrónica

El Alcalde,

Fdo.- José Manuel Trejo Fernández

Código Seguro De Verificación	y0+y3X50I3+yKe8rn1/Asw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Trejo Fernandez	Firmado	27/06/2024 19:50:51
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/y0+y3X50I3+yKe8rn1/Asw==		

